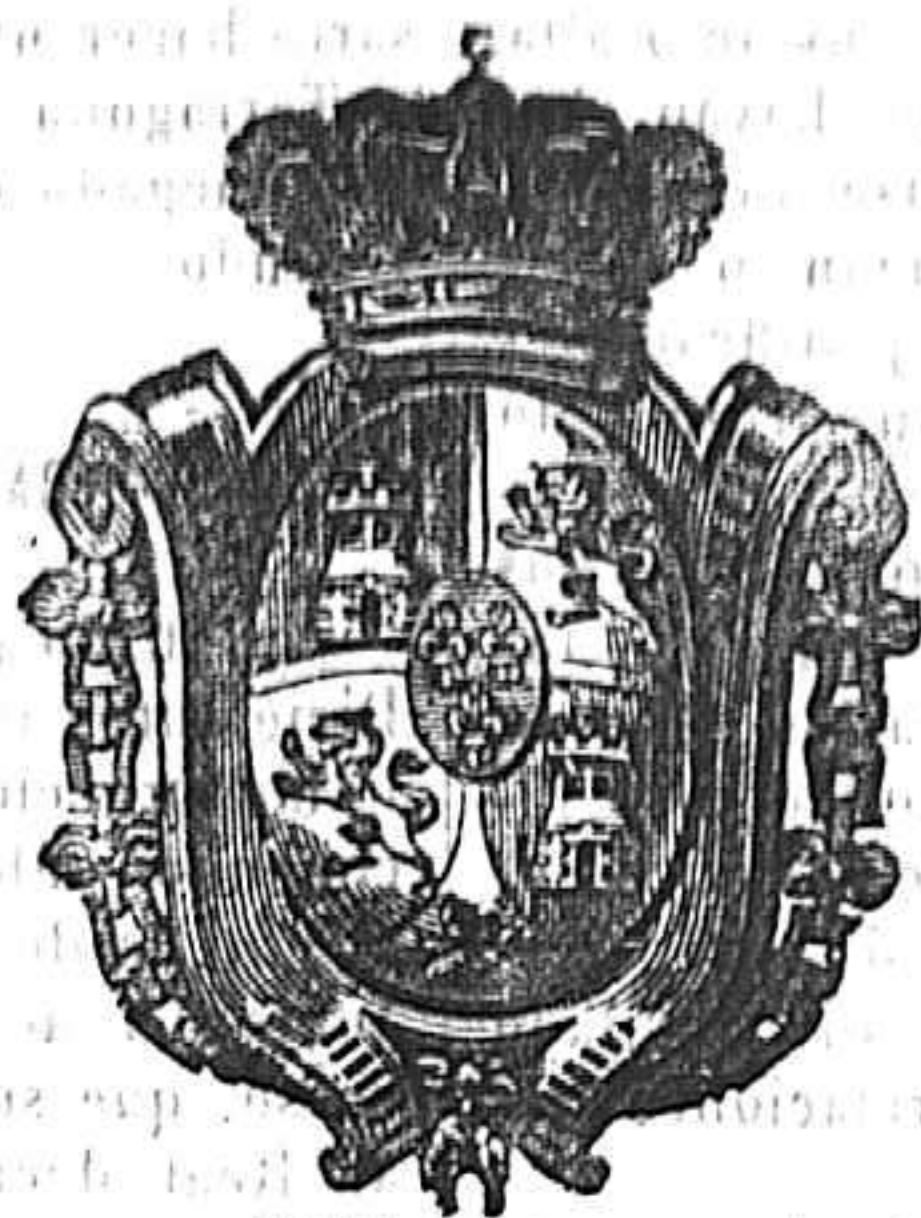


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 586

NEGOCIADO 1.º

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

A pesar de las reiteradas órdenes que he transmitido á los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del más breve plazo remitieran á este Gobierno los estados relativos á la transformación del impuesto de consumos, haciendo constar en ellos todos los datos reclamados por la Superioridad, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se mencionan no han cumplimentado la mayor parte de este servicio, algunos han devuelto sólo un estado y otros han manifestado que no pueden efectuarlo, alegando inadmisibles pretextos.

Y como la Dirección general de Administración ha dirigido á este Gobierno varios telegramas en los que con toda urgencia reclama la remisión de la totalidad de los estados pertenecientes á esta provincia, y por otra parte no me hallo dispuesto á tolerar la manifiesta negligencia de los Alcaldes en la realización de un servicio que tiene el carácter de inexcusable, les prevengo por última vez que si en el término improrrogable de tercero día no devuelven á este Centro diligen-

ciados en forma legal y sin omisión alguna los dos estados que les fueron remitidos, les impondré la multa de 250 pesetas, sin perjuicio de exigirles ulterior responsabilidad, pues á ellos como Jefes de la Administración municipal corresponde cuidar de que se cumplan estrictamente las disposiciones que emanan de los superiores jerárquicos.

Tarragona 15 de Febrero de 1906. — El Gobernador, Benito Francia.

Ayuntamientos que se citan

Alcanar.	Montmell.
Alfara.	Montrío Tarrag. ^a
Bañeras.	Musara.
Barbará.	Perafort.
Bellmunt.	Pinell.
Bisbal del Panadés	Pobla Montornés.
Bonastre.	Poboleda.
Brañm.	Pont Armentera.
Cabra.	Riudecañas.
Calafell.	Roda de Bará.
Capsanes.	Rodoná.
Casera.	Salomó.
Cherta.	Secuita.
Forés.	Sotivella.
Gratallops.	Vallclara.
Masó.	Vilan. ^a Escornalbau
Maspujols.	Vilallonga.
Miravei.	

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 587

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 31 de Enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente Real orden:

«Uno. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el

objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllos.

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.ª La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto á éstos, hasta 31 de Marzo de 1906, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.ª Toda solicitud acogándose á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciantes privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.ª A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causa habientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.º del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación, en su defecto, los judiciales de subasta, y, en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.ª Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo, á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.ª Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa

de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes, á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo, constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad señalada.

8.^a La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma análoga á lo determinado en el art. 18 del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y, terminada la operación, se devolverá en su caso al interesado el sobreante del depósito respectivo.

9.^a Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general, y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenderse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados, cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general, á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Artículos de la instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895 que se citan en la Real orden anteriormente transcrita, con las modificaciones consiguientes á los plazos para que estén en concordancia con el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos.

«Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada que hasta 31 de Marzo próximo satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes que se hallen vencidas:

1.^o Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

2.^o Los que, dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficina de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejerzan ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.^o Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.^o Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

5.^o Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.^o Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penales con arreglo á la instrucción de 27 de Mayo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias, salvo el derecho de los arrendatarios.

7.^o Los funcionarios, Corporaciones y particulares que, contraviniendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos, perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.^o Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los preceptos puestos por la Administración.

9.^o Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y, en general, todos los que, contraviniendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse en el mismo plazo á los beneficios á que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá con la mayor severidad contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza contributiva sin haber obtenido resolución administrativa, y los que la rectifiquen hasta 31 de Marzo próximo quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los Agentes oficiales practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes que consideren necesario hacer uso de tal beneficio.

Tarragona 10 de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 588
JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

Aprobado por Real orden de 17 de Diciembre anterior el proyecto para la construcción por contrata mediante concurso público de dos tinglados en el muelle de costa de este puerto, esta Junta ha acordado anunciar el concurso, que se celebrará con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y señalar el día 31 de Marzo de 1906, á las diez y siete horas, para la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones.

En la Secretaría de esta Junta estará de manifiesto el pliego de condiciones y los planos que constituyan las bases para el concurso.

Se presentarán las proposiciones que han de estar redactadas en español y con arreglo al modelo adjunto, en pliegos cerrados, hasta media hora antes de la fijada para la apertura de éstos, en la Secretaría de la Junta. El Secretario dará á los interesados recibo de los respectivos pliegos que presenten, expresando en dichos recibos las fechas de presentación y la numeración correlativa, que será consignada sobre los pliegos.

Tarragona 23 de Enero de 1906.—El Presidente, R. Cascante.—El Secretario Contador, José Piqué.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de enterado del anuncio de concurso de fecha publicado por la Junta de obras del puerto de Tarragona, para la construcción de dos tinglados en el muelle de costa de dicho puerto, y del pliego de condiciones y los planos que constituyen las bases para dicho concurso, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición se acompañan, á la construcción de los referidos tinglados dentro del plazo de contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas, que comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por el art. 31 del pliego de condiciones citado anteriormente. Son á saber

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1905.

Día 1.^o—Ordinaria.—Se da lectura del acta de la anterior que ha sido aprobada.

Queda enterado S. E. del registro de los Boletines oficiales.

De la Comisión de Fomento se aprueban los siguientes dictámenes: 1.^o Autorizar á D. Francisco Boxó para colocar un rótulo en la calle de la Unión, núm. 7.—2.^o Conceder permiso á D. Paciano Manuel para construir escarpatas en la casa señalada con el núm. 68 de la Rambla de San Juan.—3.^o Dar autorización á D.^a Carmen Mallol para convertir en reja la puerta de la casa núm. 8 de la Rambla de Castelar.

Se concede al matarife Enrique Escotá tres meses de licencia que solicita para atender al restablecimiento de su salud.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

A propuesta de la Comisión de Gobernación acuerda S. E.: 1.^o Acceder á lo solicitado por D. Francisco Monravá para que se ordene cegar un pozo negro de la calle del Compte, frente á las casas números 7 y 9, y autorizarle para hacer obras de reparación en dicha casa.—2.^o Colocar dos lámparas eléctricas en el edificio de la Escuela mercantil.

Acuerda el Consistorio satisfacer del capítulo de Imprevistos 300 pesetas en concepto de gratificación al artista Sr. Olivé por el regalo hecho á la Corporación de un retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Día 6.—Ordinaria.—No ha podido celebrarse por falta de Sres. Concejales para constituir mayoría.

Día 9.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y queda enterado el Ayuntamiento del registro de los Boletines oficiales.

Acuerda el Consistorio aprobar la distribución de fondos para las atenciones del presente mes que asciende á 40 284 87 pesetas.

Invitado el Ayuntamiento por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo á la fiesta de la Purísima Concepción, manifiesta la Presidencia haber aceptado la invitación anticipadamente, por no haberse reunido el Ayuntamiento de 1.^a convocatoria.

A propuesta de la Comisión de Gobernación aprueba S. E. una cuenta de 149 60 pesetas por los servicios de asistencia á un enfermo de viruela por Francisca Casanova, comprendidos los gastos de habitación y de desinfección de ropas.

Acuerda el Consistorio de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, instalar tres mingitorios en el Llano de la Catedral, Paseo de P. y Margall y Plaza de Olózaga respectivamente, y además construir otro en la Plaza de Prim.

A estudio de dicha Comisión pasa una instancia de D. Sebastián Pamies solicitando permiso para cercar un solar en la calle de Trafalgar, núm. 71; y á la de Gobernación una solicitud de D. Salvador Alimbau pidiendo se corrijan algunos abusos que se vienen cometiendo en la expendición de carne de vaca.

Ratifica S. E. los siguientes acuerdos tomados por la Comisión de Aguas: 1.^o Practicar una información para aclarar el derecho que D.^a Juana Tregols alega sobre un cuarto de ploma de agua inscrito por error á nombre de otra persona en el Registro de aguas y que la recurrente viene percibiendo como heredera de su padre D. José Tregols.—2.^o Pagar una cuenta de 55 50 pesetas del Procurador D. Cayetano Martí por varias diligencias relacionadas con el pleito sostenido por el Ayuntamiento con la Compañía «Aguas de Tarragona».

Día 13.—Ordinaria.—Declarada negativa por falta de número de señores Concejales.

Día 15.—Ordinaria.—Aprueba el Ayuntamiento el acta de la sesión anterior y queda enterado del registro de los Boletines oficiales.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, ha acordado la Corporación autorizar á Don Sebastián Pamies para cercar un solar en la calle de Trafalgar, barrio de San Pedro.

Con arreglo á lo informado por la Comisión de Gobernación, se acuerda adquirir material y útiles de desinfección de enfermedades contagiosas.

Adjudicase en definitiva á D.^a Modesta Fábregas el remate de la subasta del servicio de arriendo de puestos

públicos de venta por la cantidad de 10.815 pesetas anuales.

Pasa á informe de la Comisión de Gobernación una instancia de D. Tomás Martí, pidiendo la creación de una Escuela municipal de gimnasia para los alumnos pobres que concurren á las escuelas públicas.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Consumos, acuerda la Corporación contestar al Sr. Gobernador civil de la provincia acerca del cuestionario relacionado con el impuesto de consumos sobre trigos y harinas, manifestando que los consumidores han obtenido un beneficio de 25 céntimos aproximadamente por arroba de pan, habiendo sufrido el Ayuntamiento, por consecuencia de la supresión de dicho impuesto, una disminución en los ingresos de unas 23.000 pesetas que no han sido compensadas en la forma propuesta por el Estado; acordando al propio tiempo que el Ayuntamiento tiene formado el criterio contrario al restablecimiento del impuesto sobre el trigo y sus harinas.

Queda aprobada una proposición para solicitar del Ministerio de Fomento eleve á 15.000 pesetas anuales la subvención oficial asignada á la Escuela mercantil de esta ciudad.

Asimismo ha acordado el Consistorio suplicar al Gobierno el alzamiento de la suspensión de garantías en Barcelona.

Día 20.—Ordinaria.—No ha tenido efecto la sesión por falta de mayoría legal.

Día 22.—Ordinaria.—Se da lectura del acta de la anterior que queda aprobada.

Registrados los Boletines oficiales no aparece ninguna disposición que se relacione con la Corporación municipal.

Queda enterado S. E. de una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando el acuerdo de la Comisión provincial que desestima la reclamación de incapacidad interpuesta contra el Concejal electo D. Francisco Brett.

A propuesta de la Comisión de Fomento acuerda el Consistorio acceder á la petición de D. Francisco Mourayá para hacer obras de reparación en las fachadas de las casas números 7 y 9 de la calle del Compté.

En vista de lo informado por la Comisión de Gobernación, aprueba el Ayuntamiento una cuenta de 24 pesetas presentada por D. Rafael Porta por trabajos de pintura y blanqueado en la casa núm. 33 de la calle del Mar.

Pasa á informe de la Comisión de Gobernación una instancia suscrita por Miguel Saludes, Felipe Martos y Federico Secret solicitando una recompensa por haber extraído del mar á un tripulante de un barco italiano.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Día 27.—Ordinaria.—Se declara negativa convocándola nuevamente para el día 29 por no haber concurrido mayoría de Sres. Concejales.

Día 29.—Ordinaria.—Aprobada el acta se enteran S. E. de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales relacionados con la Corporación.

Acuerda el Consistorio quedar enterado de una comunicación del Cuerpo de adjuntos participando la elección de mantenedores de los Juegos Florales de Barcelona para el año 1906.

Pasa á informe de la Comisión de Fomento una instancia de D. Rafael Grau pidiendo autorización para construir un almacén en el solar núm. 17 de la Bajada de San Francisco.

Tarragona 24 de Enero de 1906.—R. Nogués.

26 de Enero de 1906.—Aprobado en sesión de hoy.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 589

AYUNTAMIENTO DE MORA LA NUEVA
Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

- Señores del Ayuntamiento
D. Antonio Solé Torré.
Bautista Solé Miró.
José Juncosa Alabart.
Pedro Tramitó Durán.
José Nogués Esplugas.
Jaime Baiges Folch.
Enrique Juncosa Pasanan.
José Escoda Piñol.
José Vilás Peleijá.

- Mayores contribuyentes
D. Agustín Peris Pallás.
Juan Bargalló Asens.
Francisco Piñol Aulari.
Francisco Piñol Castellá.
José Piñol Nogués.
José Escoda Biset.
José Solé Tost.
Juan Castellá Pedret.
Joaquín Nogués Mas.
Juan B.ª Serres Pedret.
Juan B.ª Miró Bartolomé.
Agustín Nogués Mas.
Jaime Castellá Pedret.
Jaime Viñes Nogués.
Ramón Castellá Escoda.
José Margalef Pedret.
Jaime Masip Solé.
Juan Estivill Pedret.
Antonio Arnaiz Matute.
Ramón Solé Pedret.
Jaime Lorán Piñol.
José Llop Borrás.
Ildefonso Lorán Borrás.
José Pedret Nogués.
José Lorán Durán.
Julian Sanjuan Nogués.
Pedro Solé Torré.
Francisco Solé Bessó.
Miguel Miró Canalda.
Clemente Sedó Nogués.
Juan B.ª Alguero Montagut.
José Secall Pedret.
Joaquín Ferré Rojals.
Miguel Vilás Costa.
Ramón Pedret Vernet.
Juan Pedret Vernet.

Mora la Nueva 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Solé.—Por A. del A. C., el Secretario, Luis Rojo.

Núm. 590

AYUNTAMIENTO DE MASROIG
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

- Señores del Ayuntamiento
D. Gaspar Querol Solé.
Juan Folch Pedrol.
Juan Folch Aguiló.
Eusebio Juanpere Pelheixá.
Francisco Giné Masdeu.
Dionisio Bargalló Barceió.
Jaime Vernet Mateu.
José Comabella Vernet.
Victoriano Vernet Aragonés.

- Mayores contribuyentes
D. José Folch Rius.
Francisco Mateu Bonet.
Salvador Aguiló Tost.

- D. Juan Crusat Tost.
Ramón Anguera Torré.
Juan Juanpere Sedó.
Francisco Perelló Fernández.
José Fegóndez Folch.
José Mateu Mauri.
Juan Bonet Anguera.
Jaime Martorell Mateu.
Bartolomé Asens Casals.
Pedro Bargalló Asens.
Agustín Vallés Anguera.
José Folch Perpiñá.
José Vernet Aragonés.
Juan Masdeu Asens.
José Nomen Ortiz.
José Asens Rovira.
Bartolomé Mateu Molina.
Francisco Aguiló Folch.
Francisco Masdeu Rius.
Francisco Monté Tost.
Daniel Rovira Font.
Bienvenido Cugat Aguilan.
José Ribera Margalef.
Bartolomé Aragonés Vallés.
José Folch Vernet (Pepp).
José Mateu Valls.
Jerónimo Tost Marco.
José Barceló Margalef.
Juan Casals Juanpere.
Francisco Vernet Mas.
Francisco Fernández Perelló.
Agustín Masip Pujol.
Juan Vernet Asens.
Masroig 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gaspar Querol.—El Secretario, Jaime Anguera.

Núm. 591

AYUNTAMIENTO DE MASÓ
Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

- Señores del Ayuntamiento
D. Francisco Domenech Palau.
Juan Martí Roig.
Buenaventura Antonio Ramón.
José Vallverdú Figueróla.
Juan Olivé Banús.
Pedro Roig Llagostera.

- Mayores contribuyentes
D. Gabriel Teixidó Virgili.
José Benet Abelló.
Juan Pujol Roig.
Juan Palau Plana.
José Cusidó Domingo.
Juan Banús Gauset.
Ramón Palau Teixidó.
José Vallvé Pascual.
Sebastián Banús Prats.
José Ferré Salas.
José Roig Teixidó.
José Benet Fortuny.
José Alsina Gari.
Pedro Dots Blasi.
José Ferré Escarré.
Antonio Panadés Magriñá.
Sebastián Alsina Dots.
Juan Banús Palau.
José Banús Palau.
Antonio Vallverdú Ciutat.
José Roca Ricort.
Juan Palau Salas.
Sebastián Roig Orga.
Andrés Banús Palau.
Masó 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Domenech.—El Secretario, Juan José Miguel Jop.

Núm. 592

AYUNTAMIENTO DE MUSARA
Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

- Señores del Ayuntamiento
D. José Juanpere Rusés.
Andrés Rubert Juanpere.

- D. Modesto Juanpere Estivill.
Isidro Juanpere Rusés.
Victorino Rusés Masdeu.
Salvador Juanpere Rius.

- Mayores contribuyentes
D. Salvador Cavalló Corti.
Domingo Rusés Martorell.
Juan Cavallé Abelló.
Jaime Juanpere Roig.
José Olivé Juanpere.
Pedro Agustench Cavallé.
Magin Olivé Juanpere.
Pedro Cavallé Rubert.
Pedro Olivé Juanpere.
Antonio Cavallé Rubert.
Matias Juanpere Estivill.
Juan Juanpere Vallverdú.
Salvador Juanpere Ramón.
Salvador Juanpere Climent.
Pedro Rius Ollé.
Juan Juanpere Altés.
Juan Cavallé Pamies.
Saturnino Juanpere Rusés.
José Balañá Abelló.
Pedro Rius Mas.
Francisco Juanpere Climent.
Miguel Camaforti Rius.
Pedro Juanpere Climent.
Salvador Olivé Juanpere.

Musara 10 de Febrero de 1906.—El Secretario habilitado, Carlos Grau.—V.º B.º—El Alcalde, José Juanpere.

Núm. 593

AYUNTAMIENTO DE PLA DE CABRA
Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

- Señores del Ayuntamiento
D. Gabriel Rabadá Baldrich.
Florencio Tarragó Plana.
José Miquel Tudoras.
Ramón Pujol Pujol.
Juan Canela Rodón.
Moisés Pujol Ferré.
José Llorens Pujol.
Ramón Canela Anglés.
Juan Baldrich Parés.

- Mayores contribuyentes
D. Daniel Anguela Montagut.
José Anguela Jacas.
Francisco Batlle Boda.
José Anglés Marimón.
Pedro Batlle Rosich.
José Compte Valls.
Juan Cunillera Vivó.
Antonio Cunillera Oliva.
Pedro Esplugas Pujol.
José Ferré Marimón.
Antonio Fortuny Roset.
Magin Figueres Ferré.
José Ferré Baldrich.
José Gual Ferré.
Mariano Jordana Ribé.
Andrés Moncusí Gasol.
Ramón Pons Rabadá.
José Pujol Boda.
Manuel Plana Llorach.
Juan Rosell Huguet.
Antonio Rosell Padreny.
José Rosell Janqué.
Andrés Rodón Baldrich.
José Ribé Baldrich.
Pedro Ribé Torré.
José Ribé Torres.
Ramón Rodón Boyé.
José Soberano Fabregat.
Andrés Tous Parés.
Ramón Valldosera Alari.
Agustín Vila Tonch.
José Anglés Huguet.
José Ferré Amill.
Berardo Boronat Ferré.
Camilo Pont Rosell.
Joaquín Vilapreñó Gastó.
Pla de Cabra 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Gabriel Rabadá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos en este distrito para formar parte de la Junta municipal de asociados de esta villa en el actual año de 1906.

Sección 1.^a—D. Juan Martí Peguerols, D. Bernardo Martí Villaubí y D. Tomás Pallarés Adell.

Sección 2.^a—D. Francisco Fontanet Porta, D. Jacinto Bonavida Adell y Don Agustín Porcá Barberá.

Sección 3.^a—D. Vicente Fontanet Porta, D. Francisco Barceló Gironella y D. Joan Martí Forés.

Alfara 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Albalat.

Núm. 595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Relación de los individuos que previas las formalidades que determina el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado designados para formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el corriente año.

Sección 1.^a—D. José Valmaña Bailach, D. Joaquín Masa Mestre y Don Gabriel Ferré Ferré.

Sección 2.^a—D. Antonio Pons Millán, D. Antonio Alsó Ferré y D. Francisco Verge García.

Sección 3.^a—D. José Cid Duch, Don Juan Bernad Ferré de José y D. Joaquín Bernad Ferré.

La Galera 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde accidental, Eduardo Soler.

Núm. 596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravel

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas por la ley Municipal vigente han resultado designados por sorteo para formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el actual año.

Sección 1.^a—D. Lorenzo Papaceit Vives, D. Sebastián Pollanch Segarra y D. Jaime Vives Sarroca.

Sección 2.^a—D. Juan Segarra Pedrola, D. José Badía Beltrán y D. Manuel Pedrola Pedrola.

Sección 3.^a—D. José Fabregat Avante, D. José Sagarra Griño y D. José Fabregat Lapeira.

Miravel 11 de Febrero de 1906.—Por A. del A., el Secretario, Ernesto Vives.—V.º B.º—El Alcalde, José Borrrell.

Núm. 597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado designados para formar parte de la Junta municipal de esta villa en el actual año de 1906.

Sección 1.^a—D. Francisco Borrull Vidiella, D. Francisco Solé Dols y D. Vicente Papaseit Samper.

Sección 2.^a—D. Ramón Llombart Amargós, D. José Pallarés Albasa y D. José Samper Bonet.

Sección 3.^a—D. Vicente Bonet Torné, D. Francisco Mulet Villagrassa y D. Guillermo Martí Samper.

Arnes 8 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco de Santapau.

Núm. 598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada en el día de ayer el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el corriente año de 1906, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal,

se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—D. Domingo Filella Saludes y D. Francisco Piñol Viñes.

Sección 2.^a—D. Manuel Abella Roselló y D. Domingo Cubells Franch.

Sección 3.^a—D. José Abella Piñol y D. Zoilo Gasol Alberich.

Sección 4.^a—D. Eusebio Piñol Mirret y D. Ramón Martí Moles.

La Palma 12 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Escolá.—El Secretario, Juan Rofes.

Núm. 599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas por el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año de 1906.

Sección 1.^a—D. Agustín Peris Pallás, D. Agustín Nogués Mas y D. Clemente Sedó Nogués.

Sección 2.^a—D. Jaime Lorán Piñol, D. Serafín Cubells Solé y D. Arturo Estivill Algueró.

Sección 3.^a—D. Juan Lorán Buera, D. Antonio Margalef Dauras y D. Miguel Algueró Vila.

Mora la Nueva 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Musara 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Juanpere.

Núm. 601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Hallándose formado por la Junta municipal el reparto de consumos de esta villa y año, se avisa por medio del presente para que durante los ocho días en que estará de manifiesto en la Casa Capitular, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar en la forma reglamentaria cuantas reclamaciones estimen conducentes.

Uldecona 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcoholes de este pueblo para el presente año 1906, por la Junta municipal, el mismo estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, al objeto de censura y reclamaciones legales.

Bot 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Joaquín Puyol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 603

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción Regente de este partido, en la causa criminal que se instruye sobre hurtos de aceitunas contra Antonio Ollé Jasáns (a) Gravat, y también Ull tapat, de las Voltas, se cita y llama á los dueños de las fincas del término municipal de Botarell, ó sus inmediatos, de las que hubiesen sido

sustraídas aceitunas durante los días de la primera quincena del pasado mes de Enero, á fin de que dentro el plazo de cinco días, contaderos desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirles la conducente declaración y ofrecerles el procedimiento, á tenor de lo que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus doce de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 604

REQUISITORIA

Don Eusebio Lasala García, Juez de instrucción de esta ciudad de Valls,

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al gitano Alfredo Carbonell Bordas (a) Plat de Bou, soltero, cochero, de veinte y ocho á treinta años de edad, hijo de Matías y Josefa, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él y otro recaído y recibirle indagatoria en méritos del sumario que se le sigue sobre homicidio de Manuel Mongay Alegre, cochero, también de esta ciudad, cuyo hecho ocurrió el día diez y siete del actual mes y hora de las veinte y una y media, ó poco más, en la Estación de los ferrocarriles de esta población, poco antes de la llegada del último tren procedente de Barcelona; apercibiéndole que de no presentarse

será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ó individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Alfredo Carbonell Bordas (a) Plat de Bou, poniéndolo en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Valls á veinte y dos de Enero de mil novecientos seis.—Eusebio Lasala.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 605

Don Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Villanueva y Geltrú.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un hombre entre las rocas á orillas del mar en el punto conocido por «Costas de Garras» del término municipal de Sitges, cuyo cadáver es el de un hombre de unos sesenta años de edad, cabello y barba canosos, de estatura regular, complexión robusta, y que vestía pantalón de pana color gris, americana y chaleco también de pana negro; blusa azul, garibaldina de algodón color oscuro, otra blusa azul, camisa azul claro, calzoncillo azul con listas blancas, calcetines negros y alpargatas con cintas negras, el cual no ha podido ser identificado, se cita y llama á las personas que puedan facilitar datos relativos á la identificación del indicado cadáver, debiendo comparecer al efecto ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Villanueva y Geltrú á doce de Febrero de mil novecientos seis.—Joaquín Feced.—Por mandado de S. S., F. Grau.

BANCO DE TORTOSA

RESUMEN del Inventario-Balance en 31 de Diciembre de 1905

	Pesetas	Cs.
ACTIVO		
Acciones	310.750	00
Caja	166.737	58
Cartera	335.157	07
Mobiliario	5.028	50
Gastos de instalación	5.774	02
Mercado	174.754	71
Inmuebles	169.309	53
Nuestro interés con T. Roselló y C. ^a	30.000	00
Corresponsales	733.866	99
Alumbrado eléctrico	185.271	11
Cuentas varias	276.537	65
Cuentas transitorias	95.283	20
Valores en depósito	887.397	90
	3.375.868	26
PASIVO		
Capital	1.250.000	00
Dépósitos	456.575	00
Caja de ahorros	59.624	85
Obligaciones á pagar	8.797	07
Cuentas corrientes	519.350	04
Corresponsales	32.494	02
Dividendos de beneficios	234	00
Explotación del mercado	25.563	02
Fondo de reserva	7.162	45
Cuentas transitorias	106.007	50
Valores depositados	887.397	90
Beneficios por liquidar	22.662	41
	3.375.868	26

Don Domingo Manuel Audí, Administrador del Banco de Tortosa, Certifico: Que el anterior Balance fué aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 11 del actual.

Tortosa 14 de Febrero de 1906.—Domingo Manuel.